

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse, al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular número 30. Declarando oficialmen- te la extinción de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino de los términos municipales que se citan .....	237	Jefatura de Obras Públicas de Santander...	242
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>			
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secreta- rios de Administración Local de segunda categoría .....	238	Distrito Minero de Santander .....	243
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>			
Jefatura Agronómica de Santander .....	242	<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander.....	243
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>			
		Providencias judiciales .....	244
<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>			
		Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Ruen- te, Astillero y Peñarrubia.....	244
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>			
		Hermandad Sindical de Labradores y Gana- deros de Castañeda .....	244

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales siguientes:

- Castro Urdiales: Sámano y Ontón.
- Santa Cruz de Bezana: Bezana.
- Cabezón de la Sal: Carrejo.
- Zonas que se declaran infectas: Los pueblos men-  
cionados de referidos Ayuntamientos.
- Zonas de inmunización: Citados pueblos.

Zonas sospechosas: Los términos municipales.  
Medidas que se deben poner en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las circulares dictadas por este Gobierno civil relacionadas con esta epizootia.

Intereso de todas las autoridades y personas de mi dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de marzo de 1953.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, siempre que no se hallen inhabilitados para ello. Se considerarán inhabilitados a este efecto, los designados por nombramiento definitivo en resolución de concurso convocada por Orden de 11 de mayo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), conforme se indicaba en la convocatoria del mismo.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada; una ficha y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados a la Administración Local, excepto aquellos que aparezcan incluidos en el escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1950; bien entendido, que aquellos otros que se aleguen sin atenerse a estas indicaciones, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Igualmente, deberán acreditarse documentalmente todos los demás datos y méritos que se aporten por los concurrentes en sus documentaciones respectivas.

Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el solicitante empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de treinta y cinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Esta-

do". El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la prestación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera por razón de circunstancias especiales concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y al cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de febrero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Pesetas

#### Provincia de Alava

Valdegovia ..... 14.000

#### Provincia de Albacete

Casas Ibáñez ..... 15.000  
 Casas de Lázaro ..... 14.000  
 Casas de Ves ..... 14.000  
 Chinchilla ..... 16.000  
 Minaya ..... 14.000  
 Munera ..... 15.000  
 Ontur ..... 14.000  
 Pétrola ..... 14.000

#### Provincia de Alicante

Agost ..... 14.000  
 Catral ..... 14.000  
 Redován ..... 14.000

#### Provincia de Almería

Alhama de Almería ..... 14.000  
 Antas ..... 14.000  
 Arboleas ..... 14.000  
 Fiñana ..... 15.000  
 Garrucha ..... 14.000  
 Lubrín ..... 15.000  
 Oria ..... 15.000  
 Pulpí ..... 14.000  
 Purchena ..... 14.000  
 Tijola ..... 15.000



Pesetas

**Provincia de Avila**

El Arenal .....	14.000
Navatalgordo y Navasquesera .....	14.000
Piedrahita .....	14.000

**Provincia de Badajoz**

Ahillones .....	14.000
Benquerencia de la Serena .....	15.000
Berlanga .....	16.000
Bodonal de la Sierra .....	14.000
Cabeza de Vaca .....	14.000
Casas de don Pedro .....	14.000
Esparragosa de Larés .....	14.000
Esparragosa del Caudillo .....	14.000
Fuenlabrada de los Montes .....	14.000
Higuera de la Serena .....	14.000
Higuera de Vargas .....	15.000
Magacela .....	14.000
Maguilla .....	14.000
Malcocinado .....	14.000
Medellín .....	14.000
Monterrubio de la Serena .....	15.000
Orellana la Vieja .....	15.000
Puebla de la Calzada .....	16.000
Puebla de Obando .....	14.000
Ribera del Fresno .....	16.000
Salvaleón .....	15.000
Segura de León .....	15.000
Solana de los Barros .....	14.000
Valencia del Mombuey .....	14.000
Valverde de Leganés .....	15.000
Valle de Matamoros .....	14.000
Valle de Santa Ana .....	14.000
Villagarcía de la Torre .....	14.000
Villanueva del Fresno .....	16.000
Villarta de los Montes .....	14.000

**Provincia de Baleares**

Alayor .....	15.000
María de la Salud .....	14.000
Mercadal .....	14.000
San Antonio Abad .....	16.000
Sinéu .....	14.000

**Provincia de Barcelona**

Arenys de Munt .....	14.000
Balsareny .....	14.000
Castelladral .....	14.000
Monistrol .....	14.000
San Felú de Llobregat .....	16.000
San Juan Despi .....	14.000
San Martín Sarroca .....	14.000
Taradell .....	14.000

**Provincia de Burgos**

Briviesca .....	14.000
Condado de Treviño .....	14.000
Espinosa de los Monteros .....	14.000
Merindad de Valdeporres .....	14.000
Pradoluengo .....	14.000
Roa .....	14.000
Valle de Tobalina .....	14.000
Valle de Valdebezana .....	15.000

**Provincia de Cáceres**

Acebo .....	14.000
Alía .....	15.000
Deleitosa .....	14.000

Pesetas

Garciaz .....	14.000
Hinojal .....	14.000
Jaraicejo .....	14.000
Monroy .....	14.000
Navas del Madroño .....	14.000
Nuñomoral (pendiente de recurso) .....	14.000
Talaván .....	14.000
Torrejoncillo .....	15.000
Valverde del Fresno .....	15.000
Villamiel .....	14.000
Zarza de Granadilla .....	14.000
Zorita .....	16.000

**Provincia de Cádiz**

Alcalá del Valle .....	14.000
Zahara .....	14.000

**Provincia de Castellón**

Bechi .....	14.000
Villafamés .....	14.000
Villavieja .....	14.000

**Provincia de Ciudad Real**

Agudo .....	15.000
Alamillo .....	14.000
Corral de Calatrava .....	14.000
Villamanrique .....	14.000

**Provincia de Córdoba**

Cardeña .....	15.000
El Carpio .....	15.000
Conquista .....	14.000
Guadalcázar .....	14.000
Monturque .....	14.000
Nueva Cartella .....	16.000
Palenciana .....	14.000
Pedroche .....	15.000
Santaella .....	16.000
Santa Eufemia .....	14.000
Valenzuela .....	14.000
Villafranca de Córdoba .....	15.000
Villanueva del Duque .....	15.000
Villaralto .....	14.000
Villaviciosa de Córdoba .....	16.000

**Provincia de Coruña (La)**

Cabana .....	16.000
Cerceda .....	16.000
Cedeira .....	16.000
Dumbría .....	15.000
Finisterre .....	15.000
Lage .....	15.000
Mazaricos .....	16.000
Miño .....	16.000
Moeche .....	14.000
San Saturnino .....	16.000
Somozas .....	15.000
Toques .....	14.000
Vedra .....	16.000

**Provincia de Cuenca**

Buenache de Alarcón .....	14.000
Iniesta .....	15.000
Landete .....	14.000
Palomares del Campo y Villar del Aguila .....	14.000

**Provincia de Gerona**

Calonge .....	14.000
Campdevanol .....	14.000



	Pesetas
La Escala .....	14.000
Puigcerdá.....	14.000
Santa Coloma de Farnés .....	14.000
<b>Provincia de Granada</b>	
Alamedilla .....	14.000
Albondón .....	14.000
Albuñuelas .....	14.000
Benalúa de Guadix .....	15.000
Castilléjar .....	14.000
Dehesas Viejas.....	14.000
Freilá .....	14.000
Huélago-Laborcillas .....	14.000
Huétor Vega .....	14.000
Itrabo .....	14.000
Melegis-Saleres Restabal .....	14.000
Montillana-Trujillos .....	14.000
Murtas .....	14.000
Ogijares .....	14.000
Piñar.....	14.000
Sorvilán .....	14.000
Torvizcón .....	14.000
Valor.....	14.000
Villanueva de las Torres .....	14.000
<b>Provincia de Guadalajara</b>	
Pastrana .....	14.000
Sacedón .....	14.000
<b>Provincia de Guipúzcoa</b>	
Fuenterrabía .....	16.000
Lezo .....	14.000
Urnieta.....	14.000
Villarreal de Urrechua .....	14.000
<b>Provincia de Huelva</b>	
Arroyomolinos de León .....	14.000
Bonares.....	15.000
Cala .....	14.000
El Cerro de Andévalo .....	15.000
Chucena .....	14.000
Escacena del Campo.....	14.000
Gibraleón .....	16.000
Hinojos.....	14.000
Jabugo .....	14.000
Manzanilla .....	14.000
Moguer.....	16.000
Santa Olalla del Cala .....	14.000
<b>Provincia de Huesca</b>	
Binaced.....	14.000
Graus (pendiente de recurso) .....	14.000
<b>Provincia de Jaén</b>	
Baños de la Encina .....	16.000
Bermar.....	15.000
Cabra de Santo Cristo .....	16.000
Cambil .....	16.000
Fuensanta de Martos .....	16.000
Higuera de Arjona .....	15.000
Hornos .....	14.000
Huesa .....	15.000
Iznatoraf .....	15.000
Noalejo.....	14.000
Pontones .....	14.000
Santiago de Calatrava .....	14.000
Torres de Albánchez .....	14.000
Los Villares .....	15.000

	Pesetas
<b>Provincia de León</b>	
Almanza-Canalejas-Villaverde de Arcayos...	14.000
El Burgo Ranero .....	14.000
Encinedo .....	14.000
Foloso de la Ribera .....	14.000
Matallana .....	14.000
Páramo del Sil .....	14.000
Puente de Domingo Flórez .....	14.000
Riego de la Vega .....	14.000
Sahagún .....	14.000
Truchas .....	14.000
Villafranca del Bierzo .....	15.000
Villasabariego .....	14.000
<b>Provincia de Lérica</b>	
Alcarraz .....	14.000
Almenar .....	14.000
Artesa de Segre .....	14.000
Balaguer .....	16.000
Serós .....	14.000
<b>Provincia de Logroño</b>	
Cervera del Río Alhama.....	16.000
Rincón de Soto .....	14.000
<b>Provincia de Lugo</b>	
Bóveda .....	15.000
Incio.....	15.000
Muras .....	14.000
Neira de Jusá .....	16.000
Otero de Rey .....	15.000
Paradela .....	15.000
Páramo.....	14.000
Ribas del Sil .....	15.000
Ríoarba .....	15.000
<b>Provincia de Madrid</b>	
San Martín de Valdeiglesias .....	15.000
Torrelaguna .....	14.000
<b>Provincia de Málaga</b>	
Alameda .....	15.000
Almachar .....	14.000
Benaoján .....	14.000
Comarés .....	14.000
Cuevas del Becerro .....	14.000
Fuengirola .....	16.000
Nerja.....	16.000
Torrox .....	16.000
Villanueva de Algaidas.....	16.000
<b>Provincia de Murcia</b>	
Pliego .....	14.000
<b>Provincia de Orense</b>	
Beáriz .....	14.000
Carballeda de Avia .....	14.000
Castrelo del Valle .....	14.000
Chandreja .....	14.000
Entrimo .....	15.000
La Gudiña .....	14.000
Laza .....	15.000
Montederramo.....	15.000
Oimbra .....	14.000
La Peroja .....	16.000
Piñor de Cea .....	15.000
Puebla de Trives .....	16.000
Quintela de Leirado .....	14.000
Río .....	14.000



	Pesetas		Pesetas
San Amaro .....	14.000	<b>Provincia de Sevilla</b>	
Taboadela .....	14.000	Carrión de los Céspedes .....	14.000
La Teijeira .....	14.000	Coripe .....	14.000
Toén .....	15.000	Gilena .....	15.000
Trasmiras .....	14.000	La Lantejuela .....	14.000
Villar de Barrio .....	14.000	La Luisiana .....	15.000
<b>Provincia de Oviedo</b>		Olivares .....	15.000
Amieva .....	14.000	Pruna .....	15.000
Castropol .....	16.000	La Roda de Andalucía .....	15.000
Muros de Nalón .....	14.000	El Saucejo .....	16.000
Noreña .....	14.000	Tocina .....	16.000
Peñamellera Baja .....	14.000	Umbrete .....	14.000
Somiedo .....	15.000	<b>Provincia de Soria</b>	
<b>Provincia de Palencia</b>		Agreda .....	14.000
Astudillo .....	14.000	<b>Provincia de Tarragona</b>	
<b>Provincia de Palmas (Las)</b>		Horta de San Juan .....	14.000
La Oliva .....	14.000	Mora la Nueva .....	14.000
San Nicolás .....	15.000	<b>Provincia de Teruel</b>	
Valsequillo de Gran Canaria .....	16.000	Hijar .....	14.000
<b>Provincia de Pontevedra</b>		Mora de Rubielos .....	14.000
Arbó .....	16.000	<b>Provincia de Toledo</b>	
Dozón .....	14.000	Ajofrín .....	14.000
Fornelos de Montes .....	14.000	Camuñas .....	14.000
Moraña .....	15.000	Las Herencias .....	14.000
Salceda de Caselas .....	15.000	Lagartera .....	14.000
<b>Provincia de Salamanca</b>		Lillo .....	15.000
El Payo .....	14.000	Nombela .....	14.000
<b>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</b>		La Puebla de Almoradiel .....	16.000
Anguló .....	14.000	Real de San Vicente .....	14.000
Alajeró .....	14.000	Recas .....	14.000
Arafo .....	14.000	Sevilleja de la Jara .....	14.000
Arona .....	15.000	Tembleque .....	14.000
Barlovento .....	14.000	Urda .....	15.000
Buenavista .....	15.000	Villafranca de los Caballeros .....	15.000
Candelaria .....	15.000	<b>Provincia de Valencia</b>	
Frontera .....	14.000	Almácer .....	14.000
Fuencaliente .....	14.000	Anna .....	14.000
Garachico .....	15.000	Corvera de Alcira .....	14.000
Garafia .....	15.000	Chella .....	14.000
La Guancha .....	14.000	Chiva .....	15.000
La Matanza de Acentejo .....	14.000	Fuente Escarroz .....	14.000
El Paso .....	15.000	Jaraco .....	14.000
Puntallana .....	14.000	Jarafuel .....	14.000
San Miguel .....	14.000	Mogente .....	14.000
Santa Ursula .....	15.000	Rafelguaraf .....	14.000
Santiago de Teide .....	14.000	Villar del Arzobispo .....	15.000
Los Silos .....	15.000	<b>Provincia de Valladolid</b>	
Tanque .....	14.000	El Portillo .....	14.000
Taracorte .....	15.000	<b>Provincia de Vizcaya</b>	
Tijarafe .....	14.000	Arrigorriaga .....	15.000
Valverde del Hierro .....	15.000	Mundaca Pedernales .....	14.000
<b>Provincia de Santander</b>		Ondárroa .....	16.000
Alfoz de Lloredo .....	14.000	Santurce-Ortuella .....	15.000
Corvera de Toranzo .....	14.000	<b>Provincia de Zamora</b>	
Miengo .....	14.000	Gallegos del Río y Vegalatrave .....	14.000
Ramales de la Victoria .....	14.000	<b>Provincia de Zaragoza</b>	
Ribamontán al Monte .....	14.000	Belchite .....	14.000
Sobá .....	15.000	Lumpiaque .....	14.000
Val de San Vicente .....	14.000	Quinto .....	14.000
<b>Provincia de Segovia</b>		Riela .....	14.000
Cantalejo .....	14.000	(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del	
San Ildefonso o La Granja .....	15.000	día 1 de marzo de 1953).	



## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

#### *Sobre el comercio de la patata de consumo con destino a la siembra*

Esta Jefatura tiene interés en recordar a los cosecheros de patata de la zona alta de la provincia (partido judicial de Reinosa), los agricultores de la zona baja, comerciantes y transportistas, lo siguiente:

Subsisten en todo su vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de noviembre), así como la complementaria y aclaratoria de 2 de febrero de 1952 ("Boletín Oficial" de 7 de febrero), relativas ambas a la ordenación del comercio de la patata y represión de las actividades fraudulentas en el mismo.

Aun no pudiendo alegarse, en ningún caso, desconocimiento de las disposiciones legales vigentes, a las que, por otra parte, se dió amplia difusión en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la prensa, para mejor conocimiento, a continuación se resumen las mencionadas normas:

a) La patata de consumo puede ser almacenada, transportada o vendida, envasada o a granel. Cuando sea envasada, los envases llevarán (sea cualquiera su número y medio de transporte o venta de la patata) una inscripción o rótulo, marcado directamente en el saco, que diga "Patata de consumo", en color negro o muy oscuro, en letras de doce centímetros de altura, como mínimo.

b) Dichos envases podrán llevar o no una etiqueta, sea exterior o interior, o ambas a la vez. En caso de llevarlas, dichas etiquetas han de ser sometidas al previo visado y aprobación por esta Jefatura Agronómica, por la que serán autorizadas en cuanto cumplan las prescripciones legales citadas.

c) Será rigurosamente perseguido, como actualmente, el comercio de la patata de consumo que no se atenga en su labor intermediaria, a las disposiciones en vigor, siendo las sanciones previstas, multas en metálico de 5.000 a 10.000 pesetas, más el de-

comiso (de la mercancía, y las reincidencias con multas dobles y decomiso, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir el transgresor.

A continuación se relacionan las actas de inspección levantadas que afectan a esta provincia, en el presente año, por infracciones:

Gumersindo García González, Selaya-Cilleruelo Bezana.

Jesusa Lavín, Arredondo.

Eugenio Gutiérrez Fernández, Santiurde Reinosa-Torrelavega.

Venancio Higuera, Hazas en Cesto-Paradores Barrio.

Alfredo Seco, Quintanilla de las Torres.

Rufino Alcalde, Las Caldas de Besaya-Reinosa.

Jacinto Mencía, Pesquera-Reinosa.

Máximo Ibáñez, Las Caldas Reinosa.

Luis Fernández, Las Caldas Reinosa.

Francisco Manzanedo, Santiurde Reinosa.

Valentín González, Lantueno-Escobedo Camargo.

Gala Cosío, Maliaño-Astillero.

Eusebio Polanco, Herrera-Mataporquera.

Josefina Gutiérrez, Torrelavega-Lantueno.

Eugenio Gutiérrez, Torrelavega-Santiurde Reinosa.

Juan Ortiz Peña, Torrelavega-Santiurde Reinosa.

Daniel Maza Ruiz, Sarón-Santa María de Cayón.

Esta Jefatura advierte, una vez más, que la comprobación del transporte o venta de patata de consumo con destino a siembra, de forma tal que se pretenda aparentar acatamiento a las disposiciones que tienden a evitar el fraude, mediante el uso del rotulado en todos o en parte de los envases de patata, conteniendo tubérculos que por su calibrado y presentación traten de ganar la confianza del agricultor y su aceptación como semilla, o bien encubriendo con parte de la mercancía, en las condiciones legales, otra de tipo fraudulento, o por cualquier otro procedimiento, que en estos casos se usará del máximo rigor que las Ordenes ministeriales citadas autorizan.

La compraventa de patata de siembra "seleccionada", sea la producida en esta y en otras pro-

vincias por el Servicio de la Patata de Siembra, o por las entidades concesionarias del Estado para dicha producción, goza de la máxima libertad en precio y circulación compatible con el interés nacional y tiene plena garantía de procedencia, calidad y sanidad vegetal.

Por los servicios dependientes de esta Jefatura Agronómica (Hernán Cortés, 25, primero), se proporciona a las autoridades, organismos agrícolas y a personas particulares toda la información necesaria al agricultor, en cuanto a variedades más recomendables para esta provincia en sus distintas comarcas y precios, como a las entidades y almacenistas vendedores autorizados, conducente a la más ventajosa adquisición de semilla realmente seleccionada, de la que se dispone en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de la provincia.

Santander, 10 de marzo de 1953.—El ingeniero jefe, Antonio Lavín. 452

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### *Concesiones.-Instalaciones eléctricas*

La S. A. Electra Pasiiega solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para instalación de línea de alta tensión a 5 K. V. de La Costana a Servillas y Servillejas, término municipal de Campoo de Yuso.

La línea que se solicita tendrá su origen en las proximidades de La Costana, partiendo de otra línea de la entidad peticionaria, a la misma tensión, y terminará en las inmediaciones de Servillas y Servillejas, en donde se instalará la caseta para el transformador. De éste irán los ramales en baja tensión para cada uno de los citados pueblos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e inscripción de servidumbre forzosa sobre los predios afectados con dicho tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

#### *Ayuntamiento de Campoo de Yuso*

Terreno comunal; don Lorenzo Montes; herederos de don Vicen-



**ADMON. ECONOMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER***Fondo de Corporaciones Locales*

Con fecha 2 de marzo de 1953, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1951 corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a reintegrar:

Número de orden, 1; registro, 580; Ayuntamiento, Camargo; cupo definitivo, 12.860,24; cantidad anticipada, 21.279,48; diferencia a reintegrar, 8.419,24.

Número de orden, 2; registro, 582; Ayuntamiento, Reinosa; cupo definitivo, 49.776,67; cantidad anticipada, 66.372,64; diferencia a reintegrar, 16.595,97.

Totales: cupo definitivo, pesetas 62.636,91; cantidad anticipada, 87.652,12; diferencia a reintegrar, 25.015,21.

Importa esta relación las figuradas sesenta y dos mil seiscientas treinta y seis pesetas y noventa y un céntimos, en concepto de cupo anual definitivo, y veinticinco mil quince pesetas y veintitún céntimos, como diferencia a reintegrar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que pueden interponer, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Santander, 17 de marzo de 1953.—El delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

*Fondo de Corporaciones Locales*

Con fecha 2 de marzo de 1953, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades

que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1951 corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar:

Número de orden, 1; registro, 1.585; Ayuntamiento, Astillero; cupo definitivo, 19.311,59; cantidad anticipada, 17.001,88; diferencia a librar, 2.309,71.

Número de orden, 2; registro, 584; Ayuntamiento, Laredo; cupo definitivo, 89.410,49; cantidad anticipada, 67.057,84; diferencia a librar, 22.352,65.

Número de orden, 3; registro, 593; Ayuntamiento, Piélagos; cupo definitivo, 78.679,96; cantidad anticipada, 62.843,32; diferencia a librar, 15.836,64.

Número de orden, 4; registro, 7.253; Ayuntamiento, Santander; cupo definitivo, 144.158,06; cantidad anticipada, 108.118,56; diferencia a librar, 36.039,50.

Número de orden, 5; registro, 581; Ayuntamiento, Valderredible; cupo definitivo, 106.538,69; cantidad anticipada, 84.812,04; diferencia a librar, 21.726,65.

Totales: cupo definitivo, pesetas 438.098,79; cantidad anticipada, 339.833,64 pesetas; diferencias a librar, 98.265,15 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas treinta y ocho mil noventa y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos, en concepto de cupo anual definitivo, y noventa y ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas con quince céntimos, como diferencias a librar.

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades correspondientes a las diferencias a librar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que pueden interponer, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Santander, 17 de marzo de 1953.—El delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Montes; herederos de don Carlos Bustamante; don Gabino Argüeso; herederos de don Isidro Montes; don Anastasio Argüeso; don Vicente Ruiz Duque; don Pedro Fernández; terreno comunal; don Vicente Alvarez; don Vicente Ruiz; don Pedro López; don Andrés Díez; don Adrián Gutiérrez López; terreno comunal; doña Adela Montes.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días naturales para que, todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión solicitada, formule su reclamación, precisamente por escrito, ante la Alcaldía interesada o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, segundo, en la que se halla de manifiesto el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, en horas hábiles de oficina.

Santander, 17 de marzo de 1953.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 454

Derechos de inserción: 253 pts.

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

*Concluso para titulación del expediente de concesión derivada del permiso de investigación "San José" número 15.510*

Esta Jefatura de Minas, con fecha 17 del corriente mes de marzo, ha dictado la siguiente providencia:

"Presentado dentro del plazo reglamentario la póliza de 157,50 pesetas y el papel de pagos al Estado, que corresponden, respectivamente, por derechos de título y pertenencias para este expediente de concesión de explotación derivada del permiso de investigación "San José", número 15.510;

En virtud de lo que establece el artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas viene en declarar concluso para titulación este expediente de referencia."

Lo que se hace público por mediación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 18 de marzo de 1953.—El ingeniero jefe, J. Luna.



**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio universal de quiebra, del comerciante de esta plaza don Rufino González García, titular de la razón o firma comercial "Hijo de Braulio González", se convoca a la junta general de acreedores (cuyos créditos han sido reconocidos), que ha de hacer la graduación de los mismos, y a la vez la ratificación de los síndicos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, segundo, el día 30 de abril próximo y hora de las diez de la mañana.

Dado en Santander a 18 de marzo de 1953.—El juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 125 pts.

Por el presente se cita y emplaza a las personas que acrediten legalmente ser propietarias de las piezas de convicción dimanantes del procedimiento número 487-45, consistentes en una máquina multicopista y accesorios, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante don Joaquín Barrientos Rivero, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado militar especial de la plaza de Santander, sito en la calle de Juan de Herrera, número 28, tercero izquierda (edificio del Gobierno Militar), y de cuya máquina pudieran haber sido desposeídos por las cuadrillas de bandoleros que merodearon por esta provincia, en cuyo Juzgado, y previa comprobación de la propiedad, se les hará entrega.

Santander, 18 de marzo de 1953.—El comandante juez militar especial, Joaquín Barrientos Rivero.

**ADMÓN. MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

En ejecución del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 18 de los corrientes, se suspende el concurso anunciado para la concesión del servicio de pompas fúnebres en régimen de exclusiva durante 25 años, dentro del término municipal de Santander, anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 48, correspondiente al 17 de febrero de 1953; y a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las condiciones del referido concurso quedan expuestas al público durante el término de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, en el Negociado de Policías de este Excmo Ayuntamiento.

Santander, 18 de marzo de 1953.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 449

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Se encuentra este Ayuntamiento tramitando el expediente de revisión de prórroga de primera clase al mozo del reemplazo de 1949 José Manuel Tausía Diego, tomando como base para ello la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo, llamado Saturnino Tausía Torreos. Por ello, se hace público que el que supiere del paradero de mentado individuo viene obligado a comunicarlo a esta Alcaldía, en los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Las señas de Saturnino Tausía son: 43 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz larga, poca barba, boca pequeña, color sano, frente estrecha, aire marcial.

Laredo, 21 de marzo de 1953. El alcalde accidental, B. Blanco.

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

Con referencia a la convocatoria publicada por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia número 27, se hace público, para conocimiento de los

interesados, que los tres meses que se mencionan en el párrafo tercero comenzarán a contarse a partir del 15 de febrero pasado.

Ruente, 14 de marzo de 1953. El alcalde, Federico Fernández. 440

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Astillero, 12 de marzo de 1953. El alcalde (ilegible). 447

**AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1953, está de manifiesto en Secretaría, por el plazo reglamentario, para examen.

Peñarrubia, 17 de marzo de 1953.—El alcalde, Julián Gutiérrez. 446

**ANUNCIOS PARTICULARES****HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTAÑEDA**

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, se convoca asamblea plenaria de la misma para el día 28, a las ocho de la tarde, en primera convocatoria, y a las 8,30 en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria anual de actividades.
- 2.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1953.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Los presupuestos para 1953 están expuestos a los contribuyentes en la Secretaría de esta Hermandad, hasta 24 horas antes de celebrar la asamblea plenaria.

Derechos de inserción: 81 pts.